

Presentación de proposiciones y documentación complementaria: En las oficinas municipales de 10,00 a 13,00 horas, dentro de los veintiséis días contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que dicho plazo finalizase en sábado, se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente. Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que se establece en el pliego de cláusulas económico-administrativas que rige la contratación.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, no considerándose hábiles a estos efectos los sábados.

Alamillo, 26 de julio de 2005.-El Alcalde, Jerónimo Sepúlveda López.

Número 4.218

## ALCÁZAR DE SAN JUAN

*Aprobación definitiva de distintas ordenanzas municipales.*

### ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

#### INTRODUCCIÓN

La presente ordenanza municipal de Limpieza, regula dentro de la esfera de la competencia municipal, el comportamiento de la ciudadanía en la vía pública, señalando una serie de directrices y pautas de conducta para conseguir una ciudad más higiénica y limpia que mejore su calidad de vida.

Las normas que se establecen para la consecución de las finalidades expuestas, son perfectamente asumibles por los ciudadanos y ciudadanas, no comportando dificultades su cumplimiento, y contando con la colaboración ciudadana, se conseguirá su plena efectividad. Solo en casos extremos será necesaria la imposición de sanciones a quienes las infrinjan para conseguir la ejecución de las disposiciones.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.

La presente ordenanza tiene por objeto regular en el término municipal de Alcázar de San Juan, las siguientes actuaciones y actividades:

- 1.-La limpieza de la vía pública.
- 2.-La prevención del estado de suciedad de la ciudad, ya sea producida como consecuencia de manifestaciones públicas en la vía. O ya sea por el mero uso de los ciudadanos o ciudadanas.
- 3.-La recogida de basuras y residuos sólidos, cuya recogida sea de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
- 4.-La regulación de la carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares.
- 5.-El mantenimiento de las viviendas y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- 6.-La conservación y protección de los bienes e instalaciones de titularidad municipal de posibles agresiones causadas por terceros.

##### Artículo 2º.

1.-Todas las personas, residentes o transeúntes en Alcázar de San Juan están en la obligación de evitar y prevenir el deterioro estético e higiénico de la ciudad con acumulación de residuos o basuras en la localidad, a mantener las edificaciones, tanto habitadas como deshabitadas en condiciones de ornato y decoro, y a respetar las instalaciones y bienes de titularidad municipal y de utilización, beneficio y disfrute de todos los vecinos y vecinas.

2.-Asimismo, tienen el derecho y el deber de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento en materia regulada por esta ordenanza. Y el Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que, en cada caso, correspondan.

##### Artículo 3º.

1.-Todos los ciudadanos y ciudadanas están en la obligación del cumplimiento puntual de la presente ordenanza,

y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza y mantenimiento del ornato público se dicten en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.-La autoridad municipal podrá exigir en cualquier momento el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando a la persona causante de un deterioro, a la reparación de la afeción causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

3.-La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente ordenanza. No obstante, y a elección del sujeto infractor, se podrán sustituir las sanciones económicas por la realización, por parte de éste, de acciones en beneficio de la comunidad, que serán establecidas por la administración local, siempre que la adopción de esta medida sea posible.

##### Artículo 4º.

1.-El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente ordenanza, corresponda efectuar directamente a la ciudadanía, imputándoles el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan.

2.-El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los/as particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía de Alcázar de San Juan.

#### TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

##### CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

##### Artículo 5º.

La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza o empresa concesionaria del Servicio.

2.-Se considera vía pública y por tanto, de responsabilidad municipal para su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, caminos y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de la ciudadanía.

##### Artículo 6º.

1.-Queda prohibido abandonar y tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares. Los residuos sólidos de pequeño tamaño, como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, que serán las suficientes en todas las calles de la ciudad, situadas a una distancia aproximada de 200 metros y, serán de material resistente y no inflamable. Los materiales residuales voluminosos o en gran cantidad, podrán ser objeto de retirada por parte del Servicio de retirada de residuos.

2.-Se prohíbe depositar petardos, colillas, cigarrillos u otros materiales encendidos en las papeleras y demás contenedores viarios.

3.-Se prohíbe igualmente tirar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos.

4.-No se permitirá bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como el vertido de agua sucia en la vía pública.

5.-Se prohíbe, también, escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

6.-No se permite el riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos. El riego de estas plantas podrá realizarse en invierno y otoño, entre las 22,00 horas y las 07,00 horas de la mañana siguiente; y en primavera y verano, entre las 00,00 horas y las 07,00 horas de la mañana siguiente, y ello en todo caso, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos/as o peatones.

##### Artículo 7º.

1.-Corresponde a los/as particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los

solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

No tienen la consideración de vía pública, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida, o en régimen de propiedad horizontal.

2.-El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente, y en caso necesario, ejecutará con carácter subsidiario los trabajos de limpieza, imputándoles a los/as afectados/as el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3.-Los productos del barrido y limpieza no podrán, en ningún caso, abandonarse en la vía pública, debiendo ser depositados, convenientemente envasados en los contenedores existentes al efecto, que serán los suficientes.

4.-Las personas que poseen animales domésticos quedan obligadas a la limpieza de las deyecciones de su/s animal/es en la vía pública. La persona titular del animal será responsable subsidiaria de este incumplimiento por parte de terceras personas.

Esta norma no será de obligado cumplimiento en actos públicos y colectivos autorizados y con presencia de animales.

5.-Tampoco se permite verter el agua de los equipos de aire acondicionado en la vía pública; en todo caso, deberá ser vertida mediante conexión a la red de alcantarillado municipal, o recogida por el/la propietario/a.

## CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

### Artículo 8º.

1.-Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar ensuciar la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.-La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

3.-La concesión municipal de licencias para obras estará condicionada a la presentación de un proyecto de demolición y vaciados previstos, en el que se reflejara la cantidad prevista de tierras y escombros a extraer de la obra, todo ello revisado y aprobado por los Servicios Técnicos municipales, así como la constitución de una fianza equivalente a 3 euros por metro cúbico de vertidos estimados. Dicha fianza será devuelta a la presentación de los vales proporcionados por el vertedero municipal en los que se reflejen los metros cúbicos depositados en el mismo procedentes de dicha obra, y que habrán de coincidir, como mínimo, con los reflejados en el proyecto, salvo justificación en contrario.

### Artículo 9º.

1.-Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por los trabajos.

2.-En especial, las superficies inmediatas a trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según se determina en el párrafo anterior.

3.-Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos para la carga y descarga de materiales de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir manchar la vía pública, y que se causen daños a las personas o cosas.

4.-Los vehículos destinados a los trabajos de construcción

darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el título VI sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

### Artículo 10º.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo noveno corresponderá a la persona contratista de las obras.

### Artículo 11º.

1.-Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, fuera del terreno acotado por la obra, todo tipo de materiales, incluido tierras, arenas, gravas, cemento y demás materiales y elementos mecánicos de contención o excavación, salvo autorización expresa.

2.-La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización de la vía pública, o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.-Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se reflejan en el artículo 68 de la presente ordenanza, y en todo caso dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

### Artículo 12º.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta afectados, así como a la retirada de los materiales vertidos, por parte de las personas responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

### Artículo 13º.

1.-Queda prohibido el transporte de materiales líquidos o semilíquidos como hormigón, sin llevar cerrada la boca de descarga, o con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2.-Se prohíbe la limpieza de hormigoneras, así como la descarga de sobrantes de las mismas en la vía o solares de titularidad pública, así como en las privadas sin autorización municipal.

En general estas operaciones se realizarán en las instalaciones de la empresa propietaria de estos vehículos, o en los vertederos municipales autorizados en la forma y lugar que las personas encargadas de los mismos les indiquen.

3.-En cuanto a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 precedentes, será responsable la empresa propietaria del vehículo, estando obligada esta a la retirada del producto vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### Artículo 14º.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca de basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

### Artículo 15º.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas, y éstas en los contenedores. El o la titular de la actividad será responsable de ello.

### Artículo 16º.

1.-Están obligadas a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica las personas responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.-Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios/as o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3.-Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento o establecimiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4.-Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y al final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

#### Artículo 17º.

Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las aceras, calzada y solares sin edificar, y de forma especial sobre alcorques y zonas ajardinadas.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas, animales, plantas y a las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales vivos o muertos.

e) La limpieza de los animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Alimentar o facilitar comida a los animales de compañía y/o abandonados.

h) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro.

#### Artículo 18º.

1.-Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública o su depósito en el Vertedero municipal. El Servicio Municipal de Recogida de voluminosos atenderá este menester.

2.-Será potestad de los servicios municipales, la retirada, sin previo aviso, de todo vehículo material u objeto presuntamente abandonado, cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3.-Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la autoridad municipal.

4.-El depósito de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente.

5.-Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios/as o productores/as de acuerdo con la correspondiente ordenanza fiscal.

### CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

#### Artículo 19º.

1.-Los/as propietarios/as de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.-Se prohíbe tener a la vista del público, en los balcones y terrazas, ropa tendida, sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

#### Artículo 20º.

1.-Los/as propietarios/as de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos quedan en la obligación de mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.-En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los/as propietarios/as deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.-Los propietarios/as están también en la obligación de mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.-El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los

apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados/as, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5.-El incumplimiento de lo ordenado determinará, de forma inmediata, la aplicación de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6.-Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo imputando el costo a los propietarios/as de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

### CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.

#### Artículo 21º.

1.-Todo solar deberá cerrarse por su propietario/a que así mismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

2.-La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares, así como la eliminación de malas hierbas que al secarse pueden ser focos de incendios.

3.-Es potestad del Ayuntamiento, la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales, no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4.-En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o en ausencia manifiesta de sus propietarios/as, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivos de interés público se haga necesario para lograr el acceso, imputándose a los/as propietarios/as los costes ocasionados. Todo ello con estricta sujeción a las normas legales que le sean de aplicación.

#### Artículo 22º.

1.-El vallado de solares a que se hace mención en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Muro de cerramiento formado de fábrica (ladrillo cerámico o bloque de hormigón), tomado con mortero de cemento, dosificación 1/2 y trabado con pilares del mismo material cada 4,0 metros y con una altura de 2,5 metros.

b) Enlucido exterior con mortero de cemento de dosificación 1/2, enfoscado para garantizar la mayor rigidez del conjunto y ofrecer un paramento perfectamente regular.

c) Puerta metálica miniada o barnizada con cerradura perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y de seguridad, por unidad de solar vallado.

### TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 23º.

1.-La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.-Los/as titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.-El Ayuntamiento podrá exigir a los/as titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, así mismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.-El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Técnicos, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

## Artículo 24°.

1.-Los/as organizadores/as de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.-A efectos de la limpieza de la ciudad, los/as organizadores/as están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.-Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia será abonado por los organizadores del acto público.

## Artículo 25°.

1.-La concesión de la autorización para la colocación y distribución de cualquier elemento publicitario, llevará implícita la obligación de la persona titular de la misma de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.-Para la colocación y distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

## CAPÍTULO II. DE LA UBICACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS Y DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

## Artículo 26°.

1.-Se prohíbe la colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados al efecto. Se incluye en esta prohibición la colocación de carteles y/o anuncios de cualquier tipo, sobre elementos de mobiliario urbano, tales como farolas, papeleras, etc.

2.-El Ayuntamiento pondrá a disposición pública y de libre utilización de espacios, murales, paredes y/o paneles para la colocación de carteles informativos y de interés general, y para la libre expresión de la ciudadanía dentro de los límites establecidos en la presente ordenanza, que estarán claramente determinados y lo serán en número suficiente. No se incluyen en dicha norma los carteles anónimos, que podrán ser retirados por las autoridades locales una vez detectados.

3.-La colocación de carteles en la vía pública en espacios no autorizados, dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a las personas responsables.

4.-Las pancartas deberán ser retiradas por los/as interesados/as tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los/as responsables los costos ocasionados por el servicio prestado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

## Artículo 27°.

1.-Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales: Calzadas, aceras y mobiliario urbano, así como sobre muros y fachadas.

Se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de solares, para las que será necesaria la autorización municipal y/o de su propietario/a.

2.-Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y similares.

3.-Serán sancionadas las personas que realicen pintadas o peguen carteles fuera de los espacios habilitados al efecto, a los que se refiere el artículo 26.2 de esta ordenanza. Se considerará agravante de lo anterior el contenido racista, sexista, xenófobo, homófobo, terrorista o de apología del terrorismo, o consistente en insultos, amenazas o injurias a personas físicas o jurídicas.

4.-Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la

distribución o dispersión de octavillas, imputándose a los/as responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

## Artículo 28°.

1.-Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.), que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligados a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente ordenanza, y que será recogido en la correspondiente ordenanza fiscal.

2.-Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia será abonado por la persona titular de la actividad.

## TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

## Artículo 29°.

El presente título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el/la usuario/a utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los/as ciudadanos/as.

## Artículo 30°.

A los efectos de la presente ordenanza, y teniendo en cuenta la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

a.-Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los/as ciudadano/as en sus domicilios.

b.-Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los servicios de recogida no sobrepase los veinte litros.

c.-Los residuos vegetales consecuencia del mantenimiento de las plantas, siempre que se entregue troceada.

d.-Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en los establecimientos comerciales.

e.-Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios, en especial los de carácter orgánico y perecedero.

f.-Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios o establecimientos similares.

g.-Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público, excepto los residuos especiales, tóxicos y peligrosos, sujetos a reglamentación específica.

h.-Ropa, calzado y cualquier producto análogo.

i.-Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

j.-Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 24 de la presente ordenanza.

k.-Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los reseñados en los apartados anteriores, y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos municipales.

## Artículo 31°.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos o domiciliarios será prestado con carácter general por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II. DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

## Artículo 32°.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la presente ordenanza, el Servicio Municipal de Recogida de

Basuras se hará cargo de la retirada de las materias residuales especificadas en dicho artículo 30.

#### Artículo 33º.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria, las siguientes categorías de residuos:

- a.-Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- b.-Los animales muertos de peso superior a los ochenta kilos.
- c.-Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios que excedan de veinte litros.
- d.-Los materiales de desecho, ceniza y escorias producidas en fábricas, talleres y almacenes.
- e.-La broza de poda de árboles y de mantenimiento de plantas, siempre que supere los veinte litros o no esté troceada.
- f.-Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

#### Artículo 34º.

1.-Se prohíbe arrojar residuos a la vía pública. Los/as usuarios/as deberán depositarlos en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2.-Queda totalmente prohibido el libramiento de residuos sólidos urbanos en los contenedores existentes al efecto, durante aquellos días en que no existe recogida de basuras. Esta prohibición alcanza tanto a usuarios particulares como a industriales, salvo que estos cuenten con contenedores de uso exclusivo, y estos no estén ubicados en la vía pública.

2.1.-Queda prohibido librar residuos sólidos urbanos en los contenedores existentes al efecto fuera del horario establecido, y que con carácter general será el siguiente:

Otoño e invierno: A partir de las 20 horas, hasta la efectiva recogida del contenedor.

Primavera y verano: A partir de las 22 horas, hasta la efectiva recogida del contenedor.

2.2.-El Ayuntamiento fomentará y procurará que el servicio de recogida de R.S.U. se realice todos los días del año, festivos inclusive, con las consiguientes medidas laborales y de plantilla que son necesarias al efecto para compatibilizar la limpieza urbana y los derechos laborales de los empleados y las empleadas de este servicio, para lo que propondrá dicha reforma a la Mancomunidad CONSERMANCHA, en la que está integrado.

3.-Queda expresa y terminantemente prohibido depositar los residuos domésticos en las papeleras, contenedores de obra y solares abiertos o cerrados.

#### Artículo 35º.

Para la prestación del servicio de recogida de R.S.U. domiciliarios, los/as usuarios/as están en la obligación de utilizar los elementos de contención para R.S.U. que en cada caso determinen los servicios municipales de conformidad con la normativa legal vigente.

#### Artículo 36º.

1.-Los/as usuarios/as están en la obligación de sacar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el/la usuario/a causante será responsable de suciedad ocasionada en la vía pública.

2.-Los residuos se deberán librar en bolsas de material plástico debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará el depósito de basuras y residuos a granel, en cajas y similares.

3.-Los elementos protectores de embalaje, de polietileno o sustancias similares, deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparzan en la vía pública.

4.-Se prohíbe el libramiento de residuos domiciliarios que lo sean en forma líquida o susceptible de licuarse.

5.-Se prohíbe el libramiento residuos que contengan cenizas o restos encendidos que puedan ocasionar el incendio del contenedor.

6.-Los residuos domiciliarios, debidamente embalados,

se depositarán en los contenedores públicos instalados al efecto en los días y horas autorizados.

#### Artículo 37º.

1.-Los lugares donde se ubican los contenedores para residuos domiciliarios serán fijos, no pudiendo ser cambiados por los/as usuarios/as sin previa autorización municipal. Los/as ciudadanos/as cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de dichas operaciones.

La Alcaldía a propuesta de los servicios municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

2.-En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los/as usuarios/as están en la obligación de depositar los residuos dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

### CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

#### Artículo 38º.

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

#### Artículo 39º.

1.-Deberán disponer de un espacio cerrado y de dimensiones suficientes para la acumulación y almacenamiento de los residuos diariamente producidas, todos los edificios y locales de nueva edificación y/o apertura, que estén destinados a:

- Viviendas en bloque.
- Locales comerciales e industriales, siempre que los residuos generados puedan asimilarse a residuos domiciliarios.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería.
- Mercados, supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- Hospitales, clínicas, ambulatorios, residencias, colegios y cualquier tipo de edificio público.

2.-La acumulación de residuos en el espacio a que se hace referencia, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados, normalizados y aprobados por el Ayuntamiento.

3.-El espacio para residuos y elementos de contención destinados a la acumulación de estas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

4.-Las características técnicas de los locales destinados a la recepción de residuos sólidos en aquellos casos en que sea exigible, deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones vigentes y que se determinen por los Servicios Técnicos. Del mismo modo las características técnicas de los elementos de contención de los residuos, serán determinados por los servicios municipales.

5.-Las nuevas urbanizaciones de viviendas unifamiliares, deberán contemplar una zona destinada a la ubicación de contenedores, tanto para residuos orgánicos, como para envases, vidrio, papel y cartón y cualquier otro contenedor cuya instalación se considere obligatoria por el Ayuntamiento. Las dimensiones y ubicación de este espacio deberá contar con la aprobación municipal, debiendo estar suficientemente alejado de las viviendas para no producir molestias y estará cerrado mediante valla metálica u otro material adecuado, y previamente aceptado por el Excmo. Ayuntamiento, con una altura mínima de 1,5 metros.

En caso de normalizarse la instalación de contenedores soterrados de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Alcázar de San Juan, será obligatoria la instalación de los mismos por parte de los promotores de nuevas urbanizaciones de viviendas unifamiliares, cuando se trate de la construcción de un número igual o superior a veinte viviendas. En el caso de la construcción de un número inferior a veinte viviendas, pero se trate de fases sucesivas de la misma urbanización, aunque correspondan a promotores distintos,

será igualmente obligatoria la instalación de las zonas de aportación de residuos sólidos urbanos.

El número y dimensiones de las zonas de aportación, así como el número y dimensiones de los contenedores, será indicado en cada caso por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV. DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

##### Artículo 40º.

Definición de recogida selectiva:

A los efectos de la presente ordenanza, se considera "recogida selectiva" toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte aplicando un sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como aplicando cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos. El libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos podrá ser llevada a cabo por los servicios municipales directamente, o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

##### Artículo 41º.

1.-A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en los contenedores instalados en la vía pública.

2.-Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO V. DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DEL VIDRIO, PAPEL, CARTÓN Y ROPA.

##### Artículo 42º.

1.-Se establece el sistema de recogida selectiva de vidrio, papel, cartón y ropa mediante la instalación de contenedores específicos en distintos puntos de la ciudad, bien por el Ayuntamiento o por terceros expresamente autorizados.

2.-Queda prohibido el depósito de cualquier otro material residual distinto al especificado en el contenedor correspondiente, de forma que no se impida el posterior aprovechamiento de estos materiales depositados, u obliguen a operaciones de separación de estos residuos.

##### Artículo 43º.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio, papel, cartón y ropa por su condición de residuos sólidos urbanos, desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el material almacenado.

##### Artículo 44º.

Es obligatorio el uso de los contenedores de vidrio, papel, cartón y ropa, estando prohibido depositar estos materiales en los contenedores normales de recogida de basura, por lo que los residuos domiciliarios habrán de librarse previamente seleccionados, depositándolos en sus contenedores respectivos. Esta norma es de obligado cumplimiento, en especial para los titulares de bares, restaurantes y otros establecimientos comerciales.

#### TÍTULO V. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

##### CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

##### Artículo 45º.

1.-El presente título regula las condiciones en las que se llevarán a cabo, dentro del municipio de Alcázar de San Juan, la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales, o realizadas por los/as particulares.

2.-Se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos de la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.

c) El transporte de los residuos propiamente dichos, hasta el punto del destino autorizado.

3.-Tendrán la consideración de residuos industriales:

a) Los materiales de desechos, cenizas, escorias, etc., producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.

b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de edificios.

c) También tendrán la consideración de residuos industriales, los residuos urbanos, cuando por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad u otras, resulte que, a juicio de los servicios municipales, no puedan ser objeto de la recogida normal de residuos urbanos.

4.-Tendrán la categoría de residuos especiales, los siguientes:

a) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

b) Los animales muertos.

c) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

d) Los residuos procedentes de mercados y lonjas.

e) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios y demás establecimientos similares públicos y privados.

f) La broza de la poda de árboles y mantenimiento de plantas.

##### Artículo 46º.

Definición de residuos peligrosos.

1.-Tendrán la categoría de residuos peligrosos, aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

2.-También los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

3.-Todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan alguno de los contaminantes prioritarios señalados en el anexo correspondiente de la Ley 20/86 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidad y concentración tal, que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna y la flora.

4.-También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el ser humano o el medio ambiente.

##### Artículo 47º.

1.-Para ser transportados, la carga de residuos especiales sobre vehículos, se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en caso de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2.-Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3.-Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública, el tiempo mínimo necesario para las operaciones de carga.

4.-Una vez vaciados los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

##### Artículo 48º.

El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados, de manera que no se produzca vertido ni dispersión de polvo, gas o líquido al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

##### Artículo 49º.

Con independencia de lo establecido en la presente ordenanza, los/as productores/as, poseedores/as y transportistas de residuos industriales y especiales, deberán

cumplir la legislación vigente en todo momento concerniente a estos residuos.

## CAPÍTULO II. DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.

### Artículo 50°.

1.-La gestión, recogida y transporte de residuos industriales y especiales deberá realizarse por empresas debidamente autorizadas por la administración competente.

2.-La gestión de los residuos industriales y especiales, podrá realizarse por el Ayuntamiento, de forma directa e indirecta.

### Artículo 51°.

1.-Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, el Ayuntamiento podrá exigir a sus productores o poseedores que efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.-Los servicios municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

### Artículo 52°.

Por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados por la prestación del servicio.

## CAPÍTULO III. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES EFECTUADAS POR LOS/AS PARTICULARES.

### Artículo 53°.

1.-La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los/as particulares está sujeta a autorización por la administración competente.

2.-Asimismo los/as particulares que recojan o transporten residuos industriales o especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3.-Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación, en particular el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carreteras.

### Artículo 54°.

Los/as productores/as o poseedores/as de residuos industriales o especiales que los librasen a un tercero que no hubiera obtenido la correspondiente autorización a que se hace referencia en el artículo anterior, responderá solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos, así como de la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.

### Artículo 55°.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

### Artículo 56°.

La Ley 10/98, de Residuos, confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los servicios municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando su propietario/a lo declare residual, renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.

c) Cuando haya sido dado de baja del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y no se encuentre depositado en desguaces autorizados de vehículos.

d) Se excluyen de la consideración de abandonos los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden a preservar la higiene y el ornato urbano.

### Artículo 57°.

1.-Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará a la persona titular del mismo o a quien resultare ser su legítimo/a dueño/a, de acuerdo al artículo 59.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Salvo que el vehículo presente condiciones de peligrosidad, salubridad o de orden público, se requerirá a su titular para que proceda a la retirada en el plazo de 48 horas. Si ello no fuese así, se llevará a cabo por los servicios municipales o empresa contratada para realizar tal servicio de forma inmediata y pasado el plazo citado con anterioridad, ubicando el vehículo en el depósito que se disponga al efecto.

2.-En la notificación se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3.-Los/as propietarios/as de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

### Artículo 58°.

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta de la persona propietario/a del vehículo.

### Artículo 59°.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

## CAPÍTULO V. DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

### Artículo 60°.

De acuerdo con lo que establece la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación podrá obligar al productor o poseedor a que, previamente a su recogida adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible dichas características, o a que lo depositen en la forma y lugar adecuados.

## TÍTULO VI. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

### CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

#### Artículo 61°.

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

a.-Las tierras, arenas, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones, y/o utilizados en la construcción.

b.-Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

c.-Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

#### Artículo 62°.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

a.-El vertido incontrolado de dichos materiales, o efectuado de forma inadecuada.

b.-El vertido en lugares no autorizados.

c.-La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.

d.-El deterioro de los pavimentos y demás elementos estructurales de la ciudad.

e.-La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad y del término municipal.

f.-La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.

g.-Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta ordenanza.

## Artículo 63°.

1.-El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios deteriorados.

2.-Solo podrán realizarse vertidos de tierras y escombros en los lugares señalados y autorizados por el Ayuntamiento.

3.-Los/as infractores/as tendrán la obligación de recoger los vertidos ocasionados y transportarlos a vertederos autorizados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO II. DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS.

## Artículo 64°.

A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 58°.

## Artículo 65°.

1.-La colocación de contenedores para obras esta sujeta a licencia municipal, que podrá ser conjunta con la licencia de obra.

2.-Las ordenanzas fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente por la colocación de contenedores para obras en la vía pública.

## Artículo 66°.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los/as titulares de la licencia. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los/as infractores/as serán sancionados.

## Artículo 67°.

Los contenedores para obras deberán, en todo momento, presentar en su exterior de manera visible:

“Nombre o razón social y teléfono del propietario/a o de la empresa responsable, así como el número de identificación del contenedor”.

## Artículo 68°.

1.-Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de forma adecuada, de modo que no se produzcan vertidos.

2.-Es igualmente obligatorio tapar los contenedores finalizado el horario de trabajo.

## Artículo 69°.

1.-Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores se realizarán de forma que no se causen molestias a la ciudadanía.

2.-Los contenedores para obras se manipularán de tal forma, que su contenido no pueda derramarse o ser esparcido por el viento.

3.-Al retirar el contenedor, el/la titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de vía pública ocupada.

4.-El/la titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales, caso de haberse producido.

## Artículo 70°.

1.-Los contenedores se situarán, siempre que sea posible, en el interior de la zona cerrada por la obra.

2.-En todo caso deberá observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

a) Se situarán delante de la obra a la que sirven, salvo que no exista espacio suficiente, en cuyo caso se situarán tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el código de circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en vados, ni en reservas de estacionamientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco podrán situarse en la zona de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre las bocas de incendio, alcorques de árboles y en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas de la obra en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3.-Serán colocados en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado paralelo a la vía pública.

4.-Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo a la circulación.

5.-En la acera deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

## Artículo 71°.

1.-Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche deberán llevar incorporadas las señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables.

2.-Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a.-Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

b.-En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la autoridad municipal.

c.-En cuanto estén llenos, y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

## CAPÍTULO III. DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

## Artículo 72°.

1.-El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos y ciudadanas, se podrá efectuar de la manera siguiente:

a) Directamente en los contenedores de obra, colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Directamente en los vertederos municipales autorizados para tal fin, y procedan los materiales residuales de obras mayores y menores.

2.-En todos los libramientos de tierras y escombros, el/la promotor/a de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando en la obligación de dejar limpio el espacio urbano afectado.

## Artículo 73°.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, siendo sancionados sus infractores.

1.-En los que respecta al libramiento de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, tratos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

c) Verterlos en terreno de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o públi-



ca, salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberán acreditarse ante la autoridad municipal.

e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros, o al medio ambiente, o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2.-Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

#### CAPÍTULO IV. DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

##### Artículo 74º.

1.-Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

2.-En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias par impedir que se ensucie la vía pública.

3.-No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones y la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4.-Los materiales transportados deberán ser cubiertos por mallas o lonas, de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

##### Artículo 75º.

1.-Los/as transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.-También quedan en la obligación de retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sean públicos o privados. El incumplimiento reiterado de esta prescripción, dará lugar a la retirada de la licencia de actividad a la empresa responsable.

3.-Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la zona afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputado a las personas responsables el importe correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4.-En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables subsidiarios los/as empresarios/as y promotores/as de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.-El vertido de tierras y escombros en lugares autorizados, se hará de tal forma que no impida el acceso de futuros usuarios y se faciliten las labores de extendido. En caso de existir vigilante en los vertederos autorizados, se seguirán expresamente las indicaciones dadas por éste.

6.-Para el transporte de tierras y escombros dentro del casco urbano, no podrán utilizarse vehículos cuya carga máxima autorizada exceda de 24 toneladas.

#### CAPÍTULO V. DE LA LICENCIA DE OBRAS EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA.

##### Artículo 76º.

1.-La concesión de licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

a) Producir escombros.

b) Transportar las tierras y escombros por el término municipal en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

c) Descargar dichos materiales en los vertederos autorizados.

2.-El incumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 75 de la presente ordenanza, conllevará la suspensión de la licencia de obra.

#### TÍTULO VII. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 77º.

El presente título regula las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, industriales y

especiales generados en el término municipal de Alcázar de San Juan.

##### Artículo 78º.

1.-Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2.-La eliminación comprende todos aquellos procedimientos encaminados, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial mediante un sistema que no implique la recuperación de energía.

3.-La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo tratando de minimizar toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano y el medio ambiente.

4.-Queda prohibida en el término municipal la instalación de incineradoras para la eliminación de residuos. Se exceptúan las de carácter funerario.

5.-Queda prohibido en el término municipal la entrada, almacenamiento, tratamiento y eliminación de residuos de carácter o procedencia nuclear.

##### Artículo 79º.

1.-Los productores/as y poseedores/as de residuos, deberán librarlos en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.-Los equipos de tratamiento y eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido para su recepción.

##### Artículo 80º.

1.-Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos, sancionando a quien lo realice.

2.-A los efectos de lo prescrito en la presente ordenanza, se considerara abandono todo acto que tenga como resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.-Una vez recogidos los materiales por los servicios municipales de recogida o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales o concertadas con otras instituciones públicas, adquirirán el carácter de propiedad de los mismos.

##### Artículo 81º.

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, para su transformación o eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los/as responsables, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

##### Artículo 82º.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento o eliminación, bien directamente contratando con empresas especializadas, o por consorcios que se creen al efecto.

Los/as usuarios/as abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este título, las tasas correspondientes, que al respecto fijarán las ordenanzas fiscales.

#### CAPÍTULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS.

##### Artículo 83º.

1.-El/la productor/a o poseedor/a, será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por la autoridad competente para su tratamiento o eliminación.

2.-Los/las productores/as o poseedores/as de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste, en cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3.-Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o

poseedor, salvo los casos en que el eliminador de residuos no disponga de la autorización correspondiente para desarrollar su actividad de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4.-Los/as productores/as o poseedores/as de residuos están obligados a adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

### CAPÍTULO III. DE LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE PARTICULARES.

#### Artículo 84°.

Los/as particulares que individual o colectivamente, al amparo de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de la autoridad correspondiente.

#### Artículo 85°.

1.-Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.-Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

#### Artículo 86°.

Para obtener la licencia municipal establecida en el artículo 79, los/as promotores/as deberán acompañar a la solicitud correspondiente, proyecto firmado por Técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio, y las medidas correctoras para minimizarlo.

### TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES, Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

#### Artículo 87°.

##### Procedimiento sancionador.

Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Artículo 88°.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o, a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

#### Artículo 89°.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del/la denunciante los gastos que origine la inspección.

#### Artículo 90°.

Los/as propietarios/as y los/las usuarios/as, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

#### Artículo 91°.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza el/la funcionario/a actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del/la interesado/a, por el término de diez días.

#### Artículo 92°.

Las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de los Servicios Técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 93°.

Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Son infracciones leves:

1.-Abandonar y/o tirar en la vía pública cualquier clase de productos que pueda deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. (Artículo 6.1 y 6.3).

2.-Sacudir prendas o alfombras en la vía pública. (Artículo 6.4).

3.-Escupir en la calle y/o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. (Artículo 6.5).

4.-Regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios que produzcan vertidos o salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos. (Artículo 6.6).

5.-No limpiar y/o mantener en situación de suciedad los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular (Artículo 7.1).

6.-Abandonar los productos resultantes del barrido y limpieza en la vía pública. (Artículo 7.3).

7.-No recoger de forma inmediata los excrementos evacuados por el animal de compañía en la vía pública. (Artículo 7.4).

8.-Verter el agua de los equipos de aire acondicionado en la vía pública. (Artículo 7.5).

9.-No solicitar la previa autorización municipal para realizar cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, así como, no adoptar las medidas necesarias para evitar ensuciarla, y/u omitir las operaciones de limpieza y retirada de materiales residuales resultantes tras la terminación de la misma. (Artículo 8.1).

10.-Depositar en la vía pública, fuera del terreno acotado por la obra, todo tipo de materiales, incluido tierras, arenas, gravas, cemento y demás materiales y elementos mecánicos de contención o excavación. (Artículo 11.1).

11.-No utilizar contenedores en las obras cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico. (Artículo 11.2).

12.-No retirar de la vía pública los contenedores para obras en los supuestos que se reflejan en el artículo 68 de la presente ordenanza, y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos. (Artículo 11.3).

13.-Manipular y seleccionar materiales residuales depositados en la vía pública, así como rebuscar en las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole. (Artículo 14).

14.-Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de establecimientos comerciales, ensuciando la vía pública; así como no depositar los residuos generados por esta operación en bolsas, y éstas en los contenedores. (Artículo 15).

15.-Vaciar, verter y/o depositar en la vía pública, en solares sin edificar o en la red de alcantarillado materiales residuales de cualquier clase. (Artículo 17.a).

16.-Derramar agua sucia en la vía pública, en solares sin edificar, o, en alcorques y/o zonas ajardinadas. (Artículo 17.b).

17.-Limpiar animales en la vía pública. (Artículo 17.e).

18.-Lavar y reparar vehículos en la vía pública. (Artículo 17.f).

19.-Alimentar o facilitar comida a los animales de compañía y/o domésticos. (Artículo 17.g).

20.-Realizar cualquier acto en la vía pública que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la ciudad. (Artículo 17.h).

21.-Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública. (Artículo 18.1).

22.-No mantener los inmuebles en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público. (Artículo 19.1).

23.-Tener a la vista del público, en los balcones y terrazas, ropa tendida sucia o lavada, o cualquier o otra clase de objeto que sea contrario al mantenimiento de la estética urbana. (Artículo 19.2).

24.-No mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. (Artículo 20.1).

25.-No mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión, así como, cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles. (Artículo 20.3).

26.-No mantener en las debidas condiciones de limpieza, los titulares de establecimiento sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia. (Artículo 23.2).

27.-No colocar, los titulares de establecimiento sean o no fijos, los elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos exigidos por el Ayuntamiento, así como, omitir el mantenimiento y la limpieza de los mismos. (Artículo 23.3).

28.-No solicitar, previamente a realizar un acto público, la licencia correspondiente. (Artículo 24).

29.-No limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese ensuciado con la publicidad realizada, así como no retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios. (Artículo 25).

30.-Colocar carteles en lugares no autorizados y/o sin contar con la oportuna autorización municipal, si fuera expresamente necesaria. (Artículo 26.3).

31.-No retirar las pancartas tan pronto haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. (Artículo 26.4).

32.-Esparcir y tirar toda clase de octavillas. (Artículo 27.2).

33.-Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios en los lugares autorizados. (Artículo 27.3).

34.-Arrojar residuos a la vía pública. (Artículo 34.1).

35.-Librar residuos domiciliarios los días que no se preste servicio de recogida, o fuera del horario establecido. (Artículo 34.2).

36.-Depositar los residuos domésticos en las papeleras, contenedores de obra, solares abiertos o cerrados, y/o en cualquier otro lugar no determinado al efecto por el Ayuntamiento. (Artículo 34.3).

37.-Utilizar contenedores para residuos distintos de los establecidos por los servicios municipales. (Artículo 35).

38.-Sacar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones que produzcan vertidos de residuos durante esta operación. (Artículo 36.1).

39.-No depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico debidamente cerradas. (Artículo 36.2).

40.-No depositar los embalajes de polietileno y sustancias similares suficientemente protegidos para impedir que se esparzan en la vía pública. (Artículo 36.3).

41.-Librar los residuos domiciliarios que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse. (Artículo 36.4).

42.-Libramiento residuos que contengan cenizas o restos encendidos que puedan ocasionar el incendio del contenedor. (Artículo 36.5).

43.-Cambiar de ubicación los contenedores para residuos domiciliarios sin contar con la previa autorización municipal. (Artículo 37.1).

44.-No introducir las bolsas de residuos dentro de los contenedores habilitados para ello, abandonándolas en los alrededores de los mismos. (Artículo 37.2).

45.-Depositar en los contenedores de vidrio y en los de papel y cartón residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento de estos materiales depositados, u obliguen a operaciones de separación de estos residuos. (Artículo 42).

46.-Depositar vidrio, papel y/o cartón en los contenedores normales de recogida de residuos. (Artículo 44).

47.-Colocar contenedores para obras en la vía pública sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización municipal. (Artículo 65).

48.-Realizar vertidos en los contenedores para obras sin contar con la autorización del titular de la licencia. (Artículo 66).

49.-No estar perfectamente identificado el propietario de los contenedores para obras. (Artículo 67).

50.-No taponar los contenedores para obras una vez llenos, o una vez finalizado el horario de trabajo. (Artículo 68).

51.-Instalar y/o retirar contenedores para obras causando molestias a los ciudadanos, o derramando su contenido. (Artículo 69.1).

52.-Omitir las operaciones de limpieza tras la retirada del contenedor para obras. (Artículo 69.3).

53.-Situación los contenedores para obras incumpliendo lo preceptuado por el artículo 70 de esta ordenanza. (Artículo 70).

54.-No llevar los contenedores señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables durante la noche. (Artículo 71.1).

55.-No retirar de la vía pública los contenedores para obras una vez expirada la concesión, o una vez llenos. (Artículo 71.2).

56.-Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra. (Artículo 73.b).

57.-Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza, y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

1.-Depositar petardos, colillas, cigarrillos, u otros materiales encendidos en las papeleras y demás contenedores viarios. (Artículo 6.2).

2.-No impedir, en las obras que se realicen en la vía pública, la diseminación y vertido de materiales sobrantes de obra fuera de la zona estrictamente afectada por los trabajos. (Artículo 9.1).

3.-No mantener las superficies inmediatas a trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública, siempre limpias. (Artículo 9.2).

4.-Manchar la vía pública o/ y causar daños a las personas o en las cosas, en la ejecución de obras en la vía pública. (Artículo 9.3).

5.-Omitir las operaciones de limpieza y de retirada de residuos tras realizar la carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., por cualquier vehículo (Artículo 12).

6.-Transportar materiales líquidos o semilíquidos en vehículo sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida su vertido en la vía pública. (Artículo 13.1).

7.-Limpiar los vehículos hormigoneros, y/o descargar los sobrantes de los mismos en la vía pública o en solares públicos o privados, sin contar con la previa autorización municipal. (Artículo 13.2).

8.-Omitir las operaciones de limpieza de los vertidos de aceites, grasas o productos similares ocasionados por vehículos de tracción mecánica propios. (Artículo 16.1).

9.-Omitir las operaciones de limpieza de los accesos al aparcamiento los concesionarios de vados y titulares de talleres de reparación de vehículos. (Artículo 16.3).

10.-En lo que respecta a las empresas de transporte público, no mantener limpias de grasas y aceites las paradas fijas, así como el principio y final de trayecto. (Artículo 16.4).

11.-Verter en la vía pública cualquier clase de producto que pueda dañar los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas, animales o plantas y/o afectar a las instalaciones municipales de saneamiento. (Artículo 17.c).

12.-No vallar los solares, y/o no mantenerlos libres de malas hierbas, desechos y residuos, ni debidamente desratizados y desinfectados, y/o en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. (Artículo 21).

13.-Realizar el vallado de solares sin cumplir las normas establecidas en el artículo 22 de esta ordenanza. (Artículo 22).

14.-Realizar pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre muros y fachadas. (Artículo 27.1).

15.-Realizar cualquier acto o estacionar vehículos en lugares que entorpezcan o impidan las operaciones de carga, descarga y traslado de los contenedores para basuras domiciliarias. (Artículo 37.1).

16.-Evacuar residuos de cualquier tipo por la Red de Alcantarillado. (Artículo 38).

17.-Instalar trituradores domésticos e industriales que evacuen los productos triturados a la Red de Saneamiento. (Artículo 38).

18.-No utilizar elementos de contención estancos y perfectamente cerrados para acumular basuras en recintos destinados al almacenamiento y/o guarda de contenedores de basuras. (Artículo 39.2).

19.-No mantener el recinto destinado al almacenamiento y/o guarda de contenedores de basuras en perfectas condiciones de higiene y limpieza. (Artículo 39.3).

20.-Dedicarse a la recogida o aprovechamiento de desechos y/o residuos sólidos urbanos, así como seleccionar, clasificar y separar materiales residuales depositados en la vía pública, sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización municipal. (Artículo 41.2).

21.-No realizar el libramiento de tierras y escombros, o bien en los contenedores de obra, o bien, en los vertederos municipales autorizados para tal fin. (Artículo 72.1).

22.-Omitir las operaciones de limpieza después de realizar un libramiento de tierras y escombros. (Artículo 72.2).

23.-Evacuar residuos orgánicos mezclados con tierras y escombros. (Artículo 73).

24.-Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y de toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública. (Artículo 73.a).

25.-Verter tierras y escombros en terreno de dominio público municipal que no haya sido expresamente establecido por el Ayuntamiento. (Artículo 73.c).

26.-Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos. (Artículo 73.d).

27.-Transportar tierras y/o escombros sin cubrir el contenedor o sobrepasando los extremos superiores del mismo, o utilizando suplementos adicionales no autorizados. (Artículo 74).

28.-Omitir las operaciones de limpieza después de realizar operaciones de carga y transporte de tierras y escombros. (Artículo 75.1).

29.-No retirar y recoger las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sean públicos o privados. (Artículo 75.2).

30.-Verter las tierras y escombros en lugares autorizados de forma que se impida el acceso de futuros usuarios, y/o dificulten las labores de extendido. Así como ignorar las indicaciones dadas por el vigilante del vertedero municipal, en caso de existir. (Artículo 75.5).

31.-Utilizar para el transporte de tierras y escombros dentro del casco urbano vehículos cuya carga máxima autorizada exceda de 24 toneladas. (Artículo 75.6).

32.-Librar residuos de forma que imposibilite la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio. (Artículo 79).

33.-Abandonar residuos o dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno. (Artículo 80).

34.-No adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad. (Artículo 83.4).

35.-Tratar o eliminar los propios residuos sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal. (Artículo 84).

36.-La eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento. (Artículo 85.1).

37.-La descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos no autorizados. (Artículo 85.2).

38.-La sustracción de contenedores de R.S.U., así como la introducción de estos en propiedades privadas de forma que se impida su uso público.

39.-La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se considerarán infracciones muy graves:

1.-Realizar o cometer actos de vandalismo contra instalaciones municipales y/o otros elementos de titularidad municipal sitos en la vía pública. (Artículo 1.6).

2.-Abandonar cadáveres de animales en lugares no autorizados. (Artículo 17.d).

3.-Abandonar animales vivos. (Artículo 17.d).

4.-Realizar la carga de residuos especiales en vehículos fuera del establecimiento librador. (Artículo 47.1).

5.-Cargar residuos peligrosos sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización municipal. (Artículo 47.2).

6.-Mantener residuos especiales en la vía pública por más tiempo del mínimo necesario para las operaciones de carga. (Artículo 47.3).

7.-No retirar inmediatamente de la vía pública los elementos de contención de los residuos especiales, una vez vaciados. (Artículo 47.4).

8.-No utilizar elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados para realizar el libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública. (Artículo 48.1).

9.-Omitir las operaciones de limpieza de la vía pública que se hubiera visto afectada por vertidos industriales y especiales al ser librados o transportados. (Artículo 48.2).

10.-No efectuar el tratamiento exigido por el Ayuntamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales en condiciones de total seguridad. (Artículo 51.1).

11.-Recoger y/o transportar residuos industriales y especiales, sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización municipal. (Artículo 53.1).

12.-No facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a recoger y/o transportar residuos industriales o especiales. (Artículo 53.2).

13.-No cumplir los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales, las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación, en particular el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carreteras. (Artículo 53.3).

14.-Abandonar vehículos en la vía pública. (Artículo 55).

15.-La no adopción de las medidas dictaminadas por el Ayuntamiento en el caso de residuos peligrosos. (Artículo 60).

16.-Realizar la descarga o vertido de tierras y escombros de forma que pueda producir daños a terceros, o al medio ambiente, o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad. (Artículo 73.e).

17.-La comisión de infracciones graves, cuando por sus especiales circunstancias y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se atente gravemente contra la salud de las personas, los bienes de titularidad pública o privada o contra el medio ambiente.

18.-La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 94º.

Sanciones.

1.-Las infracciones de las disposiciones de la presente ordenanza de Limpieza serán sancionadas con multa de:

a) De treinta euros (30 euros) hasta setecientos cincuenta euros (750 euros) para las leves.

b) De setecientos cincuenta y un euros (751 euros) hasta mil quinientos euros (1.500 euros) para las graves.

c) De mil quinientos un euros (1.501 euros) hasta tres mil euros (3.000 euros) para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2.-En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente, reponiendo la cosa a su estado original.

Artículo 95º.

Graduación de las sanciones.

1.-En la imposición de las sanciones debe tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones.

d) La irreparabilidad de los daños causados al medio ambiente o el elevado coste de reparación.

e) El volumen de negocio del establecimiento.

f) La capacidad económica de la persona infractora.  
g) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.  
h) El hecho de que exista requerimiento previo.

2.-Se entenderá que existe reincidencia si en el momento de cometerse la infracción no ha transcurrido un año desde la imposición, por resolución firme, de otra sanción con motivo de una infracción de la misma calificación. Si se apreciara reincidencia, la cuantía de las sanciones podrá incrementarse hasta el doble del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso, del límite más alto fijado para la infracción en ningún caso, del límite más alto fijado para la infracción muy grave.

3.-Ante la comisión de infracciones de carácter leve, podrán llevarse a cabo actuaciones de educación ambiental o de advertencia, sin necesidad de iniciar un expediente sancionador.

Artículo 96°.

Sustitución de las sanciones pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán ser sustituidas, previa conformidad del infractor sancionado, por trabajos en beneficio de la comunidad de la misma índole que el daño o infracción cometido.

En este caso, cada jornada de trabajo será valorada aplicando la categoría de Peón en el convenio colectivo que regule la actividad que se fuera a realizar, y la correspondiente conversión tendrá en cuenta, tanto el importe total de la multa, como la reposición de la cosa a su estado original.

Artículo 97°.

Responsabilidad.

1.-Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza de Limpieza, las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2.-Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 98°.

El Ayuntamiento comunicará a los órganos correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente ordenanza, cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.-Normas complementarias.

En lo no previsto en esta ordenanza de Limpieza, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el acuerdo de 7 de enero de 2000 por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos 2000-2006, en el acuerdo de 1 de junio de 2001 por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006; También a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases y en el Real Decreto 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley. Y, a lo establecido en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Disposición adicional segunda.-Campañas divulgativas.

El Ayuntamiento elaborará, junto con las entidades defensoras y colaboradoras, y promoverá campañas divulgativas sobre el contenido de esta ordenanza de Limpieza entre los escolares y público en general a través, especialmente, de Alcázar Televisión, con el fin de aumentar el nivel de sensibilidad y de respeto a la naturaleza, a los animales y al medio ambiente.

Disposición adicional tercera.-Destino de los ingresos procedentes de las sanciones.

El Ayuntamiento destinará los ingresos procedentes de las sanciones por infracciones de la presente ordenanza a

actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de la naturaleza, de los animales y del medio ambiente.

Disposición adicional cuarta.-Actualización de las sanciones pecuniarias.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para la actualización de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumo.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES INTRODUCCIÓN

La ordenanza municipal de Protección de Zonas Verdes, regula dentro de la esfera de la competencia municipal, el comportamiento ciudadano dentro de las zonas verdes, señalando una serie de directrices y pautas de conducta para conseguir garantizar el buen estado de estas zonas, así como de los distintos elementos instalados en ellas.

Las normas que se establecen para la consecución de las finalidades expuestas, son perfectamente asumibles por los/as ciudadanos/as, no comportando dificultades su cumplimiento, y contando con la colaboración ciudadana, se conseguirá su plena efectividad, solo en casos extremos será necesaria la imposición de sanciones a los/as infractores/as para conseguir la ejecución de las disposiciones.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.

La presente ordenanza tiene por objeto regular en el término municipal de Alcázar de San Juan, los siguientes aspectos:

1.-La protección y conservación de parques, jardines y arbolado urbano.

2.-La protección y conservación de espacios naturales.

3.-La implantación de nuevas zonas verdes.

4.-En general, la utilización de las zonas verdes del término municipal, por parte de los ciudadanos y ciudadanas, gestionando los beneficios sociales, ecológicos y paisajísticos que reporta el ordenado aprovechamiento de estas zonas.

5.-La implantación, uso y mantenimiento del mobiliario urbano.

Artículo 2°.

Todas las personas habitantes permanente o circunstancialmente en Alcázar de San Juan están obligadas, en lo que concierne al uso y disfrute de las zonas verdes de la ciudad, a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza.

Artículo 3°.

1.-Todos/as los ciudadanos/as están obligados/as al cumplimiento puntual de la presente ordenanza, y de las disposiciones complementarias que en materia de gestión de zonas verdes, se dicten en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.

2.-La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando al o a la causante de un deterioro, a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 4°.

1.-El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la presente ordenanza corresponda efectuar directamente a los/as ciudadanos/as, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda.

2.-El Ayuntamiento favorecerá las acciones que mejoren las zonas verdes y desarrollen la iniciativa de los/as ciudadanos/as, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la calidad de vida de los habitantes de Alcázar de San Juan.

#### TÍTULO II. PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO

##### CAPÍTULO I. PARQUES Y JARDINES.

Artículo 5°.

El objeto de este capítulo es la promoción y defensa de los parques y zonas ajardinadas del término municipal, tanto públicas como privadas, por su importancia en el medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.